



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00315-00
Demandante	ALVARO ORLANDO APONTE ROJAS
Demandado	CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. PROMOTORA DEPORTIVA CUCUTA S.A.S.
Asunto	CONTARTO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que, por auto datado 30 de enero de 2024, se ordenó notificar conforme al artículo 301 del C.G.P., a la demandada CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A., notificado en el estado electrónico de la página de la Rama Judicial, el día 31 de enero de 2024, venciendo el término para contestar la demanda el día 21 de febrero de 2024 y para reformar el día 28 de febrero de 2024.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 01 de marzo de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Téngase como apoderado de la demandada **CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION**, al Dr. GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON, identificado con la C.C. No. 13.237.741 expedida en Cúcuta y T.P. No.112.503 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la parte demandada **CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION**, dio oportuna contestación a la demanda, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

En atención que venció el término para contestar a la demandada **PROMOTORA DEPORTIVA CUCUTA S.A.**, sin que hiciera pronunciamiento alguno, se tiene por contestada la demanda.

Como quiera que al plenario no se allegó memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Se señala el día **19 de marzo de 2024 a partir de las 3:00 9.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



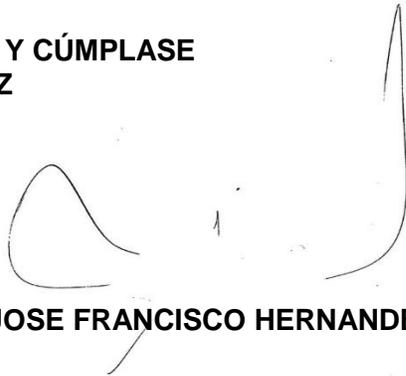
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de 2022 en aras de garantizar el debido proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 05 de marzo del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00225-00
Demandante	FANNY SARMIENTO GUTIERREZ
Demandado	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Asunto	CONTARTO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que, las demandas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, dando oportuna contestación la entidad ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. Pdf. 008 y 009 expediente digital. Que la demandada SINTRASALUD, fue notificada por este despacho el día 13/10/2023, quien no hiciera pronunciamiento alguno. Pdf.013 expediente Digital. Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.
Cúcuta, 17 de enero de 2024
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Téngase como apoderado de la demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, a la **Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR**, identificada con la C.C. N°60.387.443 expedida en Cúcuta y T.P. N°124043 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la parte demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, dio oportuna contestación a la demanda, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la notificación al demandado **SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA SALUD (SINTRASALUD)**, al correo electrónico (coordinaciondeenfermeriassintra@gmail.com), el día 13 de octubre de 2023, el cual fue entregado conforme a la [confirmación de entrega de Outlook office 365 del correo del institucional de este juzgado \(ilabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ilabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), soporte que reposa en la carpeta pdf012 del expediente digital.

Bajo estos parámetros, con la información que reposa en el plenario, se encuentra acreditada la notificación del demandado **SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA SALUD (SINTRASALUD)**, con la confirmación de entrega da el Outlook office 365 que reposa en el plenario, y al no dar contestación a la demanda, se tiene por no contestada la misma.

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Se señala el día **21 de marzo de 2024 a partir de las 3:00 P.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: ilabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

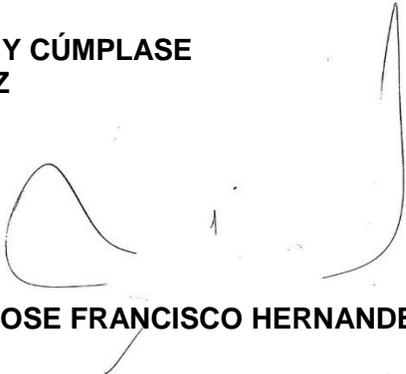
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de 2022 en aras de garantizar el debido proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 05 de marzo del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2022-00349-00
Demandante	MARTHA CECILIA JAIMES CORREDOR
Demandado	PEDRO RAFAEL SANCHEZ COLMENARES
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que el señor PEDRO RAFAEL SANCHEZ COLMENAREZ, propietario del Establecimiento de Comercio denominado "ALMACEN DEPORTIVO LA LLAMA OLIMPICA", fue notificado por la parte actora, al correo electrónico lamaolimpica84@hotmail.com. Folio 4 el día 3/04/2023 6:47 P.M. (Pdf.012 del expediente digital), sin que hicieran pronunciamiento alguno ni allegaran contestación de la demanda.

Que la parte demandante no reforma la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 17 de enero de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la notificación al demandado señor PEDRO RAFAEL SANCHEZ COLMENARES, se realizó en el correo electrónico del Certificado Mercantil del Establecimiento de Comercio de su propiedad Almacén Deportivo La Llama Olímpica, esto es, lamaolimpica84@hotmail.com, el día 3 de abril de 2023, el cual fue entregado conforme a la confirmación de entrega de Outlook office 365 del correo del apoderado actor (jaipecas@hotmail.com), soporte que reposa en el folio 5 de la carpeta pdf12 del expediente digital.

Bajo estos parámetros, con la información que reposa en el plenario, se encuentra acreditada la notificación a del demandado PEDRO RAFAEL SANCHEZ COLMENARES, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado "Almacén Deportivo La Llama Olímpica", con la confirmación de entrega da el Outlook office 365 que reposa en el plenario, y al no dar contestación a la demanda, se tendrá por no contestada la misma.

Por lo anterior, se tiene por no contestada la empresa demandada por el señor PEDRO RAFAEL SANCHEZ COLMENARES, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado "Almacén Deportivo La Llama Olímpica"

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Se señala el día **15 de mayo de 2024 a partir de las 10:30 A.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



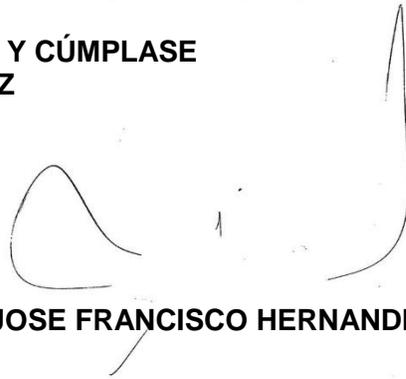
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 05 de marzo del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta